



PERSECUCIÓN CONTRA LOS DIRIGENTES INDÍGENAS LUIS PACHECO Y HÉCTOR CHACLÁN

La detención arbitraria y criminalización contra los exdirectivos de los 48 Cantones de Totonicapán, Luis Pacheco y Héctor Chaclán, representa una violación a los derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala. El artículo 66 de la Constitución Política de la República establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones y forma de organización social de los Pueblos Indígenas. El artículo 45 reconoce el derecho de resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución, y el artículo 33 reconoce los derechos de reunión pacífica y manifestación pública, los cuales no pueden ser restringidos.

Además, se están violando los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Los derechos de reunión y de manifestación están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 20), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 15), entre otros instrumentos internacionales.

Luis Pacheco y Héctor Chaclán fueron detenidos por la Policía Nacional Civil el 23 de abril de 2025 en la Ciudad de Guatemala, como represalia por participar en las manifestaciones pacíficas de 2023 en defensa de la democracia. El caso está a cargo de la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público, y el 25 de abril la jueza de

turno, Carol Patricia Flores, los ligó a proceso por los delitos de terrorismo y obstaculización a la acción penal. Posteriormente, la Sala Cuarta de Apelaciones les agregó el delito de asociación ilícita a solicitud del Ministerio Público.

Los dos dirigentes indígenas se encuentran recluidos en la cárcel de Mariscal Zavala, y la jueza fijó un plazo de dos meses para que la fiscalía realice la investigación, el cual venció el 24 de junio. El caso fue declarado en reserva, lo cual impide conocer a profundidad sobre los hechos y las pruebas. La reserva es un patrón que se ha observado en otros casos de criminalización contra exoperadores de justicia, defensores de derechos humanos y periodistas, y que impide a los imputados, los abogados y la ciudadanía conocer más detalles del caso.

Por ahora no se sabe cuándo se realizará la audiencia de etapa intermedia porque la jueza que estaba conociendo del caso se excusó, y no se ha nombrado a un nuevo juez. Mientras tanto, los dos dirigentes indígenas continúan en prisión.

¿Quiénes son Luis Pacheco y Héctor Chaclán?

Luis Pacheco y Héctor Chaclán integraron la Junta Directiva de los 48 Cantones de Totonicapán en 2023, desempeñándose como presidente y

tesorero, repectivamente. Los 48 Cantones son una institución indígena ancestral del Pueblo Maya K'iche' de Totonicapán que cumple la función de gobierno local para preservar los principios, valores y costumbres de las comunidades. La Junta Directiva de los 48 Cantones se elige cada año en asamblea general de los alcaldes de todas las comunidades, y las personas que integran la Junta Directiva prestan un servicio para cumplir la voluntad comunal.

En octubre de 2023, los 48 Cantones de Totonicapán, junto a las Autoridades Indígenas

de otras regiones del país, se manifestaron en contra de las acciones del Ministerio Público que perseguían anular los resultados de las elecciones generales de ese año, en donde fueron electos el presidente Bernardo Arévalo y la vicepresidenta Karin Herrera. Las manifestaciones se extendieron a todo el país, ante el riesgo de que se anularan los resultados electorales y no se permitiera la toma de posesión de Arévalo y Herrera. Miles de guatemaltecos se sumaron espontáneamente a estas manifestaciones pacíficas, y hubo decenas de pronunciamientos de diferentes sectores sociales y de la comunidad internacional respaldando la defensa de la democracia.



Autoridades Indígenas al frente de una manifestación pacífica en 2023, en defensa de la democracia.

Las elecciones de 2023 fueron reconocidas por las misiones de observación electoral de la Unión Europea (UE) y la Organización de Estados Americanos (OEA), y por las misiones de observación nacional. Además, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) presentó de manera pública y transparente los resultados de las elecciones, por lo que era inconcebible que el Ministerio Público buscara anular los resultados.

Reacciones nacionales e internacionales

El arresto de los exdirigentes de los 48 Cantones de Totonicapán ha provocado gran indignación a nivel nacional e internacional. El Alto Comisionado

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, señaló que es preocupante el “uso indebido del derecho penal en Guatemala para detener líderes indígenas”, y destacó que “participar en manifestaciones pacíficas es un derecho humano que no debe ser sancionado”¹.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por su parte, manifestó que la detención de los exdirigentes indígenas se inscribe bajo los patrones de instrumentalización del derecho penal con fines políticos, ampliamente documentados en sus informes. Señaló que estos patrones incluyen el uso de tipos penales ambiguos y desproporcionados, la reserva de los casos, la revelación anticipada de diligencias a través de cuentas asociadas a “netcenters” y el

¹Ver Informe 2024 de la OACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala: <https://t.co/y9vCYpoDRo>.

abuso de la prisión preventiva. Además, ponen en evidencia la completa falta de independencia del Ministerio Público².

La CIDH recordó que, de conformidad con las obligaciones internacionales sobre derechos humanos, todas las instituciones del Estado están obligadas a respetar los derechos de los Pueblos Indígenas, que incluyen el derecho a la protesta y reunión pacífica sin temor a criminalización ni cualquier otro tipo de represalias. En este sentido, el uso abusivo del derecho penal contra líderes indígenas produce un efecto intimidatorio colectivo y socava su derecho a la libre determinación³.

El 29 de abril, el presidente Bernardo Arévalo y las Autoridades Indígenas, ofrecieron una conferencia de prensa en la que rechazaron la detención arbitraria de Luis Pacheco y Héctor Chaclán. Ese mismo día la Comisión Presidencial contra el Racismo (CODISRA) presentó un amparo en contra del Ministerio Público por vulnerar las formas propias de organización de las comunidades indígenas, al criminalizar a dos exautoridades indígenas que ejecutaron decisiones de carácter asambleario, y por el riesgo de criminalización de otras autoridades indígenas.

Las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos también han condenado los hechos. En un reciente comunicado, Amnistía Internacional y otras organizaciones internacionales denunciaron el uso abusivo de los delitos de terrorismo y de asociación ilícita para criminalizar la protesta social; además, expresaron que la imputación de estos delitos amenaza el legítimo ejercicio de los derechos de libertad de asociación y reunión pacífica⁴.

Represalia contra los Pueblos Indígenas

En este caso se vulneran las formas de organización de los Pueblos Indígenas y sus derechos de resistencia y manifestación. En 2023, las Autoridades Indígenas asumieron un compromiso histórico que encontró eco en todas las regiones del país, en áreas rurales y urbanas, y en diversos sectores sociales; fue la expresión de una conciencia social que se unió para exigir que se respetara la voluntad popular. Es inaceptable que ahora se esté instrumentalizando el sistema penal como represalia contra los dirigentes indígenas que cumplieron un mandato delegado por sus comunidades para defender la democracia.

Las manifestaciones son parte del ejercicio democrático, son un medio legítimo para que la población pueda expresar sus reclamos, demandas o críticas al Estado. Han sido un instrumento fundamental para lograr cambios importantes a lo largo de la historia. El derecho de manifestación no está sujeto a autorización previa, ni siquiera como excusa para brindar seguridad pública a quienes participen en una manifestación. Además, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de manifestación pacífica sin ningún tipo de represalia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha condenado la persecución penal por participar en una manifestación en defensa de la democracia, como ocurrió en el Caso López Lone vs. Honduras, cuando un grupo de jueces fueron sometidos a procedimientos disciplinarios y destituciones por participar en una manifestación en contra del Golpe de Estado de 2009 en Honduras⁵.

²CIDH. Comunicado de prensa 080/25. 26 de abril de 2025. CIDH rechaza la persecución penal contra líderes indígenas que defendieron la democracia. https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/080.asp&utm_content=country-gtm&utm_term=-class-mon

³Loc. Cit.

⁴Amnistía Internacional. Comunicado de prensa AMR 34/0092/2025. 6 de julio de 2025. Guatemala: Organizaciones internacionales denuncian violaciones de derechos humanos contra ex autoridades indígenas encarceladas. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr34/0092/2025/es/>.

⁵Corte IDH. López Lone y otros vs Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015. (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)



Pronunciamento de la Relatora de la ONU sobre Guatemala tras su visita al país, el 23 de mayo de 2025.

Persecución política

Desde el punto de vista de los estándares internacionales de derechos humanos, la persecución contra Pacheco y Chaclán por cumplir la decisión de los Pueblos Indígenas de manifestar pacíficamente para defender la democracia en 2023 representa una forma de persecución política. La CIDH y la Relatora de las Naciones Unidas sobre Independencia Judicial han señalado que en Guatemala existe una instrumentalización del derecho penal para perseguir a un sector de la población con fines políticos, lo cual tiene impactos profundos en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos.

Por otra parte, el uso de cargos como terrorismo y asociación ilícita contra quienes participaron en manifestaciones pacíficas representa una violación al artículo 9 de la Convención Americana⁶. Según la Corte IDH, aplicar automatismos punitivos contra activistas, con altas penas, sin demostrar conductas terroristas concretas, viola el principio de legalidad penal⁷.

La CIDH, por su parte, ha condenado el uso de tipos penales ambiguos, la reserva de los casos y el abuso de la prisión preventiva en los casos de criminalización en Guatemala. Es preocupante que en este caso la jueza Carol Patricia Flores,

como jueza de turno, haya sustituido al juez a cargo del caso, quien fue el que dictó las órdenes de aprehensión y tenía el control jurisdiccional del expediente. Con ello se violentó la garantía de juez natural (artículo 8.1 de la Convención Americana).

Además, es arbitrario mantener el caso en reserva. El artículo 314 del Código Procesal Penal establece que el MP puede disponer la reserva total o parcial de un caso por un plazo de 10 días prorrogables para realizar determinada diligencia, a efecto de garantizar el resultado de las investigaciones o para proteger la identidad de la víctima o un testigo. Sin embargo, esto no se cumple en el presente caso, y no hay motivo razonable para que el caso continúe en reserva.

Finalmente, este caso puede inscribirse dentro del **delito de persecución**, que señaló recientemente la Relatora sobre Independencia Judicial, Margaret Satterthwaite, en su visita a Guatemala. Luego de analizar los patrones en los casos de criminalización en Guatemala, la Relatora concluyó que “el despliegue coordinado y sistemático de tácticas específicas convierte el procesamiento en persecución”⁸.

Es importante recordar que el delito de persecución está contemplado en el artículo 7.h del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y se refiere a la “persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte”. El artículo 7.e, además, se refiere a la “encarcelación o privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional”.

⁶CIDH. Criminalización en las Américas. 2015.

⁷Corte IDH. Caso Norin Catriman y otros vs Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2014 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

⁸Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Visita a Guatemala, 12 a 23 de mayo de 2025 - Observaciones preliminares.